

para volver sobre el tema con estudios de profundidad. No se trató sólo de un deseo expresado por Escudero sino de un proyecto de trabajo colectivo que se haría realidad en los años subsiguientes. Así habría que señalar que con motivo de los actos conmemorativos de aquellas Cortes y Constitución fueron muchas las iniciativas y realizaciones científicas que surgieron. De entre ellas destaca la obra colectiva dirigida por José Antonio Escudero *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*. Como número 29 de los *Estudios de Historia del Derecho* se incluye, a partir de la página 557 hasta la 620, el largo trabajo introductorio de esa obra colectiva. Allí Escudero defendía el valor de una obra «tangibile y perdurable» para celebrar tan gran acontecimiento, el Bicentenario de las Cortes de Cádiz, superando la tentación de quedarse sólo «en la mueca de meros proyectos». Desde luego los tres volúmenes publicados por la editorial Espasa han quedado como constancia del empeño y la visión del profesor Escudero en su esfuerzo por «poner al día, explicar y reinterpretar» los hechos de Cádiz. Se completa el apartado con estudios sobre temas específicos del liberalismo gaditano como el dedicado a Antonio Alcalá Galiano, el relativo a los orígenes del municipio constitucional o el que se refiere a los ecos de la Constitución de Cádiz en Cuba.

El libro de José Antonio Escudero se cierra con un sexto y último apartado misceláneo en el que sobresalen los trabajos sobre Fuentes –por ejemplo sobre la génesis de la Nueva Recopilación o la Constitución de 1978– e Historiografía –sobre Gunnar Tilander, Joaquín Costa y la Historia del Derecho, el Centro de Estudios Históricos– junto con otros temas con vertiente histórico-jurídica como el dedicado a Ceuta y España, el significado de los derechos humanos a la luz de los fueros medievales, el conflicto de los bienes de Sijena, o el que trata de los escribanos y secretarios en el Quijote.

Siempre es grato leer a los maestros, acercarse a un trabajo que es fruto, a la par, del esfuerzo y del rigor. En esta colección de estudios, como es norma en los realizados por José Antonio Escudero, podemos comprobar que ese rigor no tiene por qué compadecerse mal con la exposición clara y amena, tocada en ocasiones con requiebros y notas de humor: con vocación de ser entendida y de hacerse entender. Es este uno más de entre tantos motivos por el que cabe saludar gratamente esta nueva aportación de José Antonio Escudero a la Historia del Derecho.

JUAN FRANCISCO BALTAR RODRIGUEZ

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Manuela (Coord.), *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Ed. Dikynson, Madrid 2015, 340 pp. ISBN 978-84-606-9343-7

El libro que nos ocupa es el resultado de la actividad a la concesión de ayuda correspondiente al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma para la Generación del Conocimiento, proyecto que ha sido financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad bajo el título «*Evolución de las jurisdicciones especiales como instrumento de control político-religioso, de seguridad y de orden público*».

Esta obra es rigurosa desde el punto de vista histórico-jurídico y se enmarca dentro del reconocimiento a los derechos humanos que forman parte de los diferentes grupos sociales y políticos. La introducción ofrece al lector un recorrido cronológico que detalla brevemente la importancia de las jurisdicciones especiales en entornos vulnerables, como los actuales, y que corresponden a la lucha contra el terrorismo, al ser estos posi-

bles instrumentos de control y seguridad para las naciones. El libro está realizado bajo la coordinación de la profesora Manuela Fernández Rodríguez, con una presentación a cargo del profesor Leandro Martínez Peñas y cuenta con las colaboraciones de carácter multidisciplinar elaboradas por profesores e investigadores de varias universidades españolas e internacionales de gran prestigio, expertos en temas que se corresponden con la evolución de las jurisdicciones especiales.

El trabajo cuenta con una extensión de más de 300 páginas en las que se reúnen artículos que van desde la administración provincial romana, pasando por derecho visigodo, las jurisdicciones especiales en la Edad Media, el privilegio de los fueros eclesiásticos, el control económico y la jurisdicción militar, la jurisdicción académica y el derecho penal, la jurisdicción militar en la Armada, conciliación y arbitraje; recoge las jurisdicciones especiales durante la época del fascismo en Italia, la repuesta legal al terrorismo de la legislación británica, la evolución del derecho de familia en Argelia y Marruecos, adaptada a las condiciones modernas y finaliza con las aportaciones correspondientes a el análisis de la lucha contra el terrorismo a nivel mundial así como su relación con el blanqueo de capitales.

Podemos ver que la obra es dinámica y ofrece la posibilidad de poder apreciar los diferentes tópicos que encierran las jurisdicciones especiales, lo que permite una ubicación en tiempo y espacio geográfico adaptado a los problemas actuales. Esta línea también permite una comparación en la lectura sobre el reconocimiento de jurisdicciones especiales con alcance no sólo a nivel local y nacional sino que se extrapola a nivel internacional.

Por ello debe considerarse de gran importancia el recorrido cronológico en el que se constata la presencia y legitimidad de instituciones tradicionales que datan de la Hispania republicana romana y que hace especial referencia una sentencia de un litigio entre comunidades indígenas a la que el autor, Enrique García Ríaza, dedica unas líneas explicando al detalle la importancia de los elementos jurídicos presentes en esta época, la competencia para resolver pleitos mediante la legislación consuetudinaria y la supervivencia de la tradición normativa del Derecho Romano a través de la asimilación de los esquemas administrativos locales hasta la adaptación a nuevos tiempos.

La presencia de las jurisdicciones especiales en el Derecho visigodo se corresponde con la irrupción de la cultura germánica en el Imperio romano y la imposición del *Liber Iudiciorum*. Según F. Gallegos Vázquez, el reino visigodo aportó *la evolución en la administración de justicia*, de esta manera se diferencia las jurisdicciones militares de la eclesiástica, vista ésta como una sociedad distinta al ser independiente del Estado, gozando de cierta jurisdicción en asuntos civiles y en ciertos delitos penales.

Por otra parte, Miguel Pino Abad, hace una breve referencia a la Edad Media en la que las jurisdicciones especiales tenían el carácter de «Señorío» en la que el Rey era la única instancia judicial que existía con la facultad de legislar. Aparece nuevamente la jurisdicción eclesiástica. En sus inicios su potestad solo se referiría a la espiritualidad de sus clérigos, pero esta condición pasó a ser competencia de los órganos de la Iglesia generándose por tanto conflictos entre el Estado y la Iglesia. Aparece la jurisdicción especial mercantil y otras jurisdicciones especiales de influencia que permitían a sus miembros el gozo de privilegios denominados fueros.

Si bien las opiniones que se vierten en los primeros artículos que conforman este trabajo reflejan la relación entre la jurisdicción eclesiástica y la real, en el trabajo de S. Granda, se constata como el poder eclesiástico contaba con los privilegios o fueros más amplios, a través de unas exenciones que se concedían a los clérigos a través de una inmunidad administrativa-civil-penal y criminal ceñida a un estatus social que les bene-

ficiaba, al ser juzgados únicamente por tribunales eclesiásticos en los que se pretendía cuidar la imagen de la Iglesia; este privilegio que se remonta al tiempo de Constantino y que entró en declive con la Revolución Francesa al exigirse la *igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley*.

De esta manera se cierra un primer bloque que corresponde en cierta medida a una línea de tiempo pasado y da paso a un tiempo más actual, remontándose a mediados del siglo xvi, con el floreciente auge de otras jurisdicciones especiales como serían la militar y la universitaria, así como las jurisdicciones especiales en otros países como el artículo que presentan los autores M. Robles y O. Flores Torres, referida a un caso de la junta local de conciliación y arbitraje, como un proceso judicial de arraigo mexicano y tradición española que posteriormente se consolida como un instrumento de reconocimiento de los derechos sociales en México.

La primera de ellas se corresponde con la importancia de la tradición militar en una España imperial que había declarado la guerra al Islam y al protestantismo. Con la desestabilización en las relaciones internacionales fruto de la reforma protestante, tras acceder al trono Felipe II, la difícil concertación entre los intereses de la Monarquía y los de los súbditos de los diferentes territorios conlleva a que en los Países Bajos se genere una oleada de ataques violentos contra la propiedad de la Iglesia Católica, marcando el inicio a una rebelión fruto la intolerancia religiosa y la continua presión tributaria. Se creó una jurisdicción especial militar encargada del especial cuidado en la fiscalización económica de las tropas, cuyo cometido se encargaba a una novedosa figura institucional el *Veedor general del ejército de Flandes*, cuyas funciones fundamentales eran el control de los suministros para las tropas, la inscripción de los soldados y el control de los permisos de ausencia que se concedía a los soldados con el fin de evitar fraudes en lo posible, así lo pone en evidencia M. Fernández Rodríguez, en su artículo titulado «*Dos Veedores de Flandes*».

También dedicado a la jurisdicción militar, en este caso a la naval, el artículo de C. Pérez Fernández-Turégano nos muestra sus inicios en el siglo xviii y su adaptación a los nuevos tiempos que iniciarían con el siglo xix, haciendo referencia al establecimiento de órganos de gobierno propios de la marina para el uso exclusivo militar dotándole de un fuero especial de disfrute que emana soberanía, honores y supervivencia a través de Ordenanzas de Marina en materia de justicia militar y que según su autor, su evolución coincide con el proceso codificador del Derecho militar en el ámbito de la competencia jurisdiccional de Marina y Tierra, administrada en nombre del Rey. Estas ordenanzas, cuando se disolvió la Comisión Codificadora de la Armada, serán sustituidas por la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina con atribuciones concretas para cada órgano judicial de las diferentes armas.

Otra jurisdicción especial hace referencia a los privilegios a índole personal y no territorial concedidos por el fuero universitario. I. Ruiz Rodríguez nos recuerda como eran las autoridades académicas, en concreto, el Rector quien podía juzgar los actos y delitos civiles o penales de la comunidad estudiantil, si bien era una competencia restringida a un año académico, por lo, por lo que en muchos casos los litigios no eran resueltos. El Estado liberal, terminó por extinguir esta jurisdicción especial.

Nos encontramos con otros modelos de jurisdicciones en los inicios del siglo xx vistos como tribunales especiales encargados de garantizar el orden en la Nación. Así S. Vinci, en «*La Guistiza d'eccezione durante il Fascismo in Italia*», nos explica la existencia tribunales especiales que tras la I Guerra Mundial garantizaron el orden llegando a procesar crímenes y delitos para la protección del Estado durante la época del fascismo. F. de Rosa, continua con la legislación de emergencia en Italia durante la década de los 70 hasta el inicio de la década de los 80, vista como una época de tensión por la

lucha de las garantías constitucionales, por lo que fue necesario instaurar una legislación especial para la exigencia de responsabilidades penales para luchar contra el terrorismo de las Brigadas Rojas que atemorizaban al país.

Por otra parte, Martínez Peñas y E. Prado Rubio, nos muestran como las jurisdicciones especiales forman parte de las legislaciones nacionales articuladas a través de instrumentos de control y seguridad; podríamos decir, como lo afirman los autores, que las jurisdicciones especiales son una respuesta legal a un estado de emergencia acontecido por hechos violentos con una prolongación en el tiempo de manera indeterminada. El nacimiento del constitucionalismo español, según C. Rosado Villaverde, traería consigo la separación de los poderes buscando garantizar el funcionamiento constitucional dentro de un sistema democrático, donde la existencia de jurisdicciones especiales permite especialidades en distintos ámbitos dentro de una organización estatal con el fin de garantizar una verdadera constitucionalidad.

Los trabajos de R. Velasco de Castro y A. Torres García, integran un bloque dedicado a los países del Magreb, Marruecos y Argelia, cuya situación jurídica ha evolucionado tras la independencia colonial. En dichos países la existencia de jurisdicciones especiales, con influencia de la etapa colonial –España y Francia– y en las que la religión se convierte en un elemento fundamental para su derecho.

Finalmente llegamos a las últimas contribuciones; éstas hacen referencia a temas de actualidad: terrorismo y su financiación; sus autores M. Yagüe Barranco, M. Asensi González, R. Puebla González y S. López Sáez, coinciden que es una condición que merece especial atención por parte de los gobiernos. La ofensiva terrorista de estos años ha obligado a los Estados a responder a las amenazas con unas legislaciones restrictivas siendo coordinadas por jurisdicciones especializadas, organismos de carácter independiente que luchan desde todos los frentes contra el terrorismo internacional a través de planes de prevención y protección aun sabiéndose que la amenaza es latente y se oculta tras una sociedad cada vez más intolerante.

Al adentrarse en la lectura de esta obra poliédrica se puede entender la verdadera importancia de las legislaciones especiales; éste que nos ocupa es un trabajo verdaderamente admirable con una estructura excelente y de gran calidad científica, pues no solo se centra en temas actuales, sino que las aportaciones de los autores abordan cuestiones de vital importancia que permiten el engranaje perfecto entre lo pasado y el presente. Rigorosa documentación y amplia bibliografía no aparezca al final de cada artículo, sino que se recoja tan solo como nota de página, quizá con la idea de no ceñirse a una bibliografía única el hecho de que la corresponde a cuestiones tan solo técnicas que en nada afectan el rigor científico de la obra.

ENNA MYLENA QUINTERO NIÑO

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. *La zorra en el gallinero. El delito de solicitudación en la Murcia del setecientos*, Ed. Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 2014, 257 pp. Dep. legal MU-1225-2014

El día 2 de diciembre de 2014, ingresó en la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia, el profesor Enrique Gacto, merecido honor que se encargó de glosar en el acto de recepción el académico Francisco López Bermúdez. El discurso de ingreso, resultado de un completo trabajo de investigación, fue luego publicado en esta monografía, en